

ARTÍCULO 25. REGLAMENTO DE ESTUDIOS OFICIALES DE LA UNIA
PERMANENCIA

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad le destina, tiene la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de cualificación de sus tituladas y titulados y la exigencia que, como servicio público, ha de satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número posible de estudiantes. La Universidad ha de establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y les ha de exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

A tal objeto, atendiendo a las diversas tipologías de Máster, la Comisión de Posgrado puede establecer el rendimiento mínimo que ha de obtener durante su primer año académico el alumnado. En todo caso, este rendimiento mínimo no será inferior a 15 créditos.

La Oficina de Estudios de Posgrado remitirá a la Comisión de Posgrado, un informe relativo al seguimiento de la calidad del Máster y al progreso de sus estudiantes, así como los criterios y medidas adoptadas en su caso.